

Santiago de Cali, 31 de marzo de 2023

Doctor.
FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ
Gerente General
IMPRETICS E.I.C.E.

IMPRETICS E.I.C.E. Rad. CI2023000016

2023-03-31 15:49

Anexos:01 - Folios:14



ASUNTO: INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITE
DE CONCILIACIÓN JUDICIAL IMPRETICS
REMITENTE: IMPRETICS E.I.C.E.
REMITENTE: JORGE PIEDRAHITA - SUBGERENCI
DESTINATARIO: FERNANDO CÉSPEDES - GERENCIA
RADICADA: CLAUDIA MEJIA CARDENAS

Asunto: Informe de Seguimiento al Comité de Conciliación Judicial IMPRETICS E.I.C.E.

Cordial saludo.

En cumplimiento del plan anual de auditorías y a lo establecido en la Ley 87 de 1993 y Decreto Nacional 1069 del 26 de mayo de 2015, se presenta el informe de seguimiento al Comité de Conciliación de IMPRETICS E.I.C.E., del periodo comprendido entre el 16 de junio de 2022 y el 28 de febrero de 2023.

Luego de realizar la evaluación sobre las evidencias aportadas por la gerencia general se recomienda elaborar un plan de mejoramiento con acciones correctivas y suscribirlo con esta oficina dentro de los 10 días siguientes al recibido de este informe.

Cordialmente,

JORGE ARLEY PIEDRAHITA RODRIGUEZ
Jefe de Control Interno



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:

Versión: 01

Fecha:

Página 1 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico

LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes

ASPECTOS GENERALES DEL SEGUIMIENTO

1. OBJETIVO

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación Judicial de IMPRETICS E.I.C.E. y la normatividad legal vigente sobre Comités de Conciliación celebrados durante el periodo 16 de junio de 2022 al 28 de febrero de 2023.

2. ALCANCE:

Evaluar el cumplimiento de las normas y la ejecución de las actividades por parte del Comité de Conciliación para el periodo comprendido del 16 de junio de 2022 al 28 febrero de 2023.

Para llevar a cabo la evaluación se tuvo en cuenta los siguientes criterios:

- Funciones del Comité de Conciliación (Art. 2.2.4.3.1.2.5 Decreto 1069 de 2015)
- Periodicidad de las reuniones de Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.4. Decreto 1069 de 2015)
- Funciones del secretario del Comité (Art. 2.2.4.3.1.2.6 Decreto. 1069 de 2015)

3. CRITERIOS:

- Decreto 1069 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"
- Ley 648 de 2017, art. 17. Roles de las Oficinas de Control Interno.
- Decreto Nacional 1167 de 2016. "Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho"

4. EQUIPO AUDITOR: Jorge Arley Piedrahita Rodríguez – Jefe de Control Interno

INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN JUDICIAL

5. Introducción

El proceso de evaluación Independiente hace parte fundamental de la Gestión de la Función Pública, porque evalúa la labor desarrollada dentro de cada uno de los procesos y procedimientos establecidos en el Sistema de Gestión de las entidades, buscando la mejora continua en el desempeño de este.

De esta manera, el Sistema de Control Interno dispuesto por la Ley 87 de 1993 mediante la cual se "



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:

Versión: 01

Fecha:

Página 2 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico

LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes

Establecen normas para el ejercicio de control interno de las entidades y organismos del estado”, y materializado a través del Modelo Estándar de Control Interno, tiene como uno de sus elementos de control, la evaluación independiente de los procesos de la entidad, a fin de presentar información útil al representante legal sobre los resultados de dicha evaluación, para que se tomen las acciones correctivas o preventivas a que haya lugar y de esta manera, contribuir a la mejora continua de la gestión institucional.

En virtud de lo anteriormente indicado la Oficina de Control Interno de IMPRETICS E.I.C.E. en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.1 y s.s., subsección 2 capítulo 3 del Decreto Único Reglamentario 1069 de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, modificado parcialmente por el Decreto 1167 de 2016; presenta resultados del seguimiento realizado al Comité de Conciliación para el periodo comprendido del 16 de junio de 2022 al 28 febrero de 2023.

6. Resultados del Seguimiento

- **Conformación e integración del Comité de Conciliación judicial**

Con el fin de dar cumplimiento al cronograma del plan anual de auditorías de la vigencia actual, se realiza el seguimiento programado al comité de conciliación judicial de la entidad.

El Comité de Conciliación concebido inicialmente por las entidades como herramienta de descongestión judicial y con la entrada en vigencia de la Ley 446 de 1998 se estableció la integración del Comité, determinando las dependencias involucradas, las calidades de los servidores públicos y las condiciones de participación de los mismos y vigente actualmente por medio del Decreto 1069 de 2015 artículo 2.2.4.3.1.2.3. Modificado por el Art. 2º, Decreto Nacional 1167 de 2016 y la Circular 11 de 2014 “Obligación de conformar un Comité de Conciliación. Las entidades y organismos de derecho público tienen el deber legal de integrar un comité de conciliación conformado por funcionarios de nivel directivo designados para el efecto”

De acuerdo con la información suministrada a la Oficina de Control Interno por parte de la gerencia general, se evidenció la creación del Comité mediante la Resolución de Gerencia No.10-35-012 de 6 marzo de 2015 dando cumplimiento a lo dispuesto por la normatividad legal acerca de su conformación e integración.

A su vez el comité está conformado por miembros permanentes que participan con derecho a voto de conformidad con la norma.



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:

Versión: 01

Fecha:

Página 3 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico

LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes

- Gerente
- Subgerente Comercial y de Producción
- Subgerente Financiero y Administrativo
- Abogado - Secretario Técnico

- Revisión de las funciones del Comité de Conciliaciones

No.	Funciones del Comité de Conciliación	Observaciones de la OCI
1	Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico	Revisadas las políticas que la entidad ha formulado y ha publicado en su página de internet, se encuentra que la entidad cuenta con una política de Defensa Jurídica cuya última actualización es de enero de 2021 en esta se establecen unas líneas de acción que conducen al fortalecimiento del comité de conciliación de la entidad incluyendo un representante del área jurídica con voz y voto en las decisiones, acción que se da por cumplida dado que a la fecha en la que se realiza el presente seguimiento se encuentra nombrado el representante del área jurídica con voz y voto en los comités y quien desde el segundo semestre del año 2022 se encuentra asumiendo el cargo de secretario del comité, de este modo, también se alcanza una de las metas planteadas en el marco de esta política. Por otro lado, dentro de las líneas de acción se plantea la definición de un mapa de riesgos con el fin de identificar el daño antijurídico del que puede ser objeto la entidad, ante esto la entidad cuenta con un mapa de riesgos actualizado donde se contemplan los diferentes controles existentes de gestión jurídica, sin embargo, a consideración de la oficina de control interno es importante complementar estos riesgos asociados daño antijurídico. Por otro lado Oficina de Control Interno observo



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:
Versión: 01
Fecha:
Página 4 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico

LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes

		<p>que las política planteadas sirven como marco de referencia pero a su vez estas deben estar encaminadas a unas directrices de acción específica que permitan anticiparse al daño antijurídico y protejan los recursos de la entidad y como consecuencia permita decisiones efectivas, para prevenir el daño antijurídico, se recomienda utilizar como lineamientos para su elaboración los documentos que dispuso la ANDJE que orientan su formulación, como son: la Guía para generación de política de prevención del daño antijurídico, el Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico y el Paso a paso para la elaboración de una política de prevención del daño antijurídico, finalmente, la ANDJE dio alcance a la Circular N. 03 de 2014, mediante la Circular N. 06 de 2016 en el sentido de formular los Lineamientos para el seguimiento a la formulación e implementación de las políticas de prevención del daño antijurídico. Y de esta manera blindar a la entidad de daños y perjuicios.</p>	
2	<p>Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.</p>	<p>Durante el ejercicio de seguimiento al Comité de Conciliación Judicial se detectó que no se encuentran formuladas unas políticas que orienten la defensa de los intereses de la entidad que apoyen o formen parte de la política de prevención del daño antijurídico, por lo tanto, la oficina de control interno recomienda:</p> <p>Fortalecer la política de Defensa Jurídica de la entidad integrando procedimientos que permitan consolidar los procesos judiciales vigentes de la entidad, así mismo, identificar, medir y mitigar el daño antijurídico que puede derivar en el pago de altas sumas de dinero a favor de un tercero.</p> <p>Establecer unos criterios de análisis de las causas y sub causas generadoras del daño con el fin de realizar un diagnóstico que revele los hechos y las cuantías de las pretensiones</p> <p>Identificar las alertas sobre las actuaciones de la entidad para determinar las posibles conductas erróneas en los funcionarios</p>	



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:

Versión: 01

Fecha:

Página 5 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico

LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes

		Definir los criterios que debe tener en cuenta el apoderado de la entidad que vaya a asumir un proceso litigioso.	
3	Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos.	<p>El Comité de Conciliación debe llevar a cabo estos estudios y evaluaciones porque se trata de una función que le fue señalada por el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 y compilada en el Decreto 1069 de 2015, artículo 2.2.4.3.1.2.5.</p> <p>Para la verificación de estos aspectos, resulta vinculante el Manual para la elaboración de políticas de prevención del daño antijurídico, fijado como lineamiento por la ANDJE mediante la Circular No. 3 de 2014, en la cual se destaca que la utilización de este Manual permite a la entidad identificar los hechos generadores de daño antijurídico, para lo cual se debe aplicar la metodología a allí prevista que implica “realizar una indagación completa sobre las deficiencias administrativas o misionales que originan reclamaciones en su contra”.</p> <p>Realizando el seguimiento a las actas, observamos que hay deficiencias en su elaboración, no se observa la información de los expedientes, anexos o complementos que identifiquen los seguimientos realizados de los procesos jurídicos que cursan en contra de la entidad, Lo que dificulta su seguimiento y adelantar las gestiones necesarias para la efectiva implementación de las acciones de mejora o mitigación identificadas.</p>	
4	Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto	En el ejercicio de verificación de las funciones del comité de conciliación, no se encuentra oficios, actas documentos que evidencien las directrices fijadas en materia de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad.	
5	Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la	En revisión realizada a las actas del comité de conciliación para identificar si se han cumplido con esta función, la oficina de control interno no	



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:

Versión: 01

Fecha:

Página 6 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico

LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes

	posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación.	evidencia un procedimiento de evaluación de los casos que requieren decisión sobre solicitudes de conciliación tampoco se observan oficios o documentos donde se tomen decisiones sobre casos que así lo requieran.
6	Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en que se decida no instaurar la acción de repetición.	En revisión realizada a las actas del comité de conciliación, la oficina de control interno evidencio que la falta de soportes y seguimiento a los procesos jurídicos no permite identificar si existe procesos fallados en contra de la entidad y la procedencia de acción de repetición.
7	Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición	La oficina de control interno en revisión a las actas allegadas para el seguimiento no evidencio casos que permitan identificar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantías con fines de repetición, al igual que tampoco se evidencia en ninguna acta sobre esta condición.
8	Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados	De acuerdo a lo observado en el seguimiento a las funciones del comité de conciliación judicial, existen deficiencias en la elaboración de las actas, ya que se menciona en el objeto la definición de los criterios para la selección de los abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses de la entidad y el seguimiento de los procesos a su cargo, sin embargo, al analizar el desarrollo de la sesión no se evidencia la definición de los criterios indicados anteriormente ni en el acta ni en documento anexo.



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:
Versión: 01
Fecha:
Página 7 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico **LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes**

		<p>Por lo anterior la oficina de control interno recomienda definir estos criterios y se incorporen al acto administrativo por el cual se crea el Comité de Conciliación Judicial.</p>	
9	<p>Designar el funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho.</p>	<p>El Comité de Conciliación debe efectuar esta designación porque el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, le atribuyó esta precisa función: "Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho"¹¹, disposición que fue incorporada en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 9 del Decreto 1069 de 2015.</p> <p>De acuerdo a lo observado en las actas del comité de conciliación judicial se puede verificar que el Jefe Jurídico de la entidad, profesional del Derecho, ha asumido las funciones de la Secretaría Técnica de este comité, sin embargo, se sugiere que se revise y se ajuste la Resolución de Gerencia N° 10-35-012 ya que en el artículo segundo que se refiere a la conformación del comité deja la secretaria técnica a cargo de la secretaria de la gerencia, por lo tanto es importante tener en cuenta que en el artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 se establece que la secretaria técnica del comité deberá ejercerla de preferencia un profesional del Derecho.</p> <p>Adicionalmente la oficina de control interno solicita realizar la actualización de los cargos de los integrantes del comité de conciliación judicial contenidos en la resolución de gerencia Numero 10-35-012 de fecha de marzo de 2015 en su artículo segundo que no corresponden a los cargos actuales.</p>	
10	<p>Dictar su propio reglamento.</p>	<p>De acuerdo con el seguimiento realizado, no se evidencia la elaboración por parte del Comité de conciliación Judicial de su propio reglamento, la oficina de control interno recomienda atender el numeral 10 del artículo 19 del Decreto 1716 de 2009 el cual señala que es una función del comité de conciliación judicial dictar su propio reglamento,</p>	



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:

Versión: 01

Fecha:

Página 8 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico

LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes

		<p>cabe aclarar que esta función también lo establece la Resolución de Gerencia N° 10-35-012 en su artículo 4 numeral 8.</p>	
11	Periodicidad de las reuniones del comité	<p>De acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.4 del Decreto 1069 de 2015 el <<comité de conciliación se reunirá no menos de dos veces al mes y cuando las circunstancias lo exijan>>.</p> <p><i>Sin embargo, según Resolución de Gerencia N° 10-35-012 en su artículo tercero sobre Sesión y Votaciones establece que << El Comité de Conciliación se reunirá al menos una vez cada tres (3) meses y cuando las circunstancias lo exijan>></i></p> <p>La oficina de control interno sugiere revisar y corregir la resolución de gerencia y acogerse a la norma la cual es de estricto cumplimiento. Igualmente, en verificación de la periodicidad en las reuniones se logró evidenciar su cumplimiento excepto los meses de octubre, diciembre, enero 2023 y febrero 2023</p> <p>Julio Acta 300.02.02.010.2022 de Comité 16 de junio Acta 300.02.02.011.2022 de Comité 28 de junio</p> <p>Agosto Acta 300.02.02.012.2022 de Comité 11 agosto Acta 300.02.02.013.2022 de Comité 30 agosto</p> <p>Septiembre Acta 300.02.02.014.2022 de comité 14 septiembre Acta 300.02.02.015.2022 de Comité 28 septiembre</p> <p>Octubre Acta 300.02.02.016.2022 de comité 26 octubre</p> <p>Noviembre Acta 300.02.02.017.2022 de Comité 9 noviembre</p>	



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:

Versión: 01

Fecha:

Página 9 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico

LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes

		Acta 300.02.02.018.2022 de Comité 28 noviembre Diciembre Acta 300.02.02.019.2022 de Comité 19 diciembre Enero 2023 No se elaboraron actas Febrero 2023 no se elaboraron actas	
12	Funciones del secretario del comité	<p>Artículo 20. Secretaría Técnica. Son funciones del Secretario del Comité de Conciliación las siguientes:</p> <p>1. Elaborar las actas de cada sesión del comité. El acta deberá estar debidamente elaborada y suscrita por el Presidente y el Secretario del Comité que hayan asistido, dentro de los cinco (5) días siguientes a la correspondiente sesión.</p> <p>OCI: Cumple parcialmente</p> <p>2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el comité.</p> <p>OCI: No cumple</p> <p>3. Preparar un informe de la gestión del comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses. Una copia del mismo será remitida a la Dirección de Defensa Jurídica del Estado del Ministerio del Interior y de Justicia.</p> <p>OCI: No cumple</p> <p>4. Proyectar y someter a consideración del comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y de defensa de los intereses del ente.</p>	



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:

Versión: 01

Fecha:

Página 10 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico

LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes

		<p>OCI: No cumple</p> <p>5. Informar al Coordinador de los agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción en lo Contencioso Administrativo acerca de las decisiones que el comité adopte respecto de la procedencia o no de instaurar acciones de repetición.</p> <p>OCI: No cumple</p> <p>6. Las demás que le sean asignadas por el comité</p> <p>OCI: No cumple</p> <p>Atendiendo lo establecido en el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 el cual define las funciones de la secretaría técnica del comité de conciliación judicial, la Oficina de Control Interno observa que dichas funciones de la secretaría técnica se cumplen de manera parcial, pues, de las seis funciones determinadas por la ley se da cumplimiento a la primera, la cual tiene que ver con la elaboración de las actas de reunión de cada sesión del comité, sin embargo, para la elaboración de éstas se sugiere atender los criterios de suficiencia y calidad.</p>	
13	Plan de acción del comité de la vigencia 2022	En seguimiento realizado a la fecha se evidencio que el comité no elaboró un plan de acción para la vigencia 2022 del segundo semestre, Se recomienda dar prioridad para dar cumplimiento efectivo a las funciones del comité y de la secretaría técnica del mismo el plan de acción se constituye como el instrumento que le permitirá al comité cumplir de manera ordenada y eficaz sus funciones de ley.	
14	Informes de gestión del comité	Una vez consultado la página web de la entidad en el link de transparencia se pudo verificar que a la fecha no se ha publicado ningún informe de gestión del comité ni del periodo objeto del seguimiento ni	



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:
Versión: 01
Fecha:
Página 11 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico **LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes**

		<p>de periodos anteriores.</p> <p>La oficina de control interno recomienda la elaboración los informes de gestión del comité a partir de este periodo teniendo en cuenta que este instrumento será la base sobre la cual el comité tomará sus decisiones, adicionalmente el artículo 2.2.4.3.1.2.6 del Decreto 1069 de 2015 establece que es una de las funciones de la secretaría técnica del comité elaborar los informes de gestión que será entregado al representante legal del ente y a los miembros del comité cada seis (6) meses.</p>	
15	Plan de mejoramiento	<p>No se evidencia la suscripción de planes de mejoramiento por parte del Comité de Conciliación Judicial de la entidad.</p> <p>La oficina de control interno resalta nuevamente la labor de suscribir un plan de mejoramiento que permita subsanar hallazgos y mejorar la gestión del comité.</p>	
	Recomendaciones	<p>En el ejercicio de sus funciones, la oficina de Control Interno recomienda:</p> <p>Cumplir con los lineamientos establecidos en la norma sobre las funciones de los Comités de Conciliación con el fin de proteger a la entidad del daño antijurídico del que puede ser objeto, adicionalmente evitar posible riesgo de incumplimiento normativo frente a lo determinado taxativamente por el Decreto 1069 de 2015.</p> <p>Establecer unos criterios de análisis de las causas y sub causas generadoras del daño con el fin de realizar un diagnóstico que revele los hechos y las cuantías de las pretensiones.</p> <p>Identificar las alertas sobre las actuaciones de la entidad para determinar las posibles conductas erróneas en los funcionarios</p> <p>Identificar las alertas sobre las actuaciones de la entidad para determinar las posibles conductas erróneas en los funcionarios</p>	



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:

Versión: 01

Fecha:

Página 12 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico

LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes

Definir los criterios que debe tener en cuenta el apoderado de la entidad que vaya a asumir un proceso litigioso.

Para los meses de enero y febrero 2023 no se evidencia la designación formal del nuevo secretario técnico del comité de conciliación judicial. La oficina de control interno recomienda que el Comité de Conciliación debe efectuar esta designación porque el Decreto Reglamentario 1716 de 2009, le atribuyó esta precisa función: "Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho"11, disposición que fue incorporada en el artículo 2.2.4.3.1.2.5. núm. 9 del Decreto 1069 de 2015. Se debe tener en cuenta que, si bien el Secretario Técnico hará parte del Comité de Conciliación solo con derecho a voz, lo cierto es que es el sujeto articulador del Comité y el que tiene a su cargo el liderazgo, la implementación y la gestión de los asuntos a cargo del Comité.

conclusiones

De acuerdo con el marco normativo que establece el seguimiento al Comité de Conciliaciones, y una vez realizado el análisis de las situaciones evidenciadas y desarrolladas en el presente informe, se concluye que la gestión del Comité de Conciliación de IMPRETICS es deficiente, y no se vieron mejoras ni acciones correctivas de las observaciones realizadas en el primer seguimiento del 2022. Igualmente, para el presente seguimiento se dejan evidenciados las falencias e incumplimientos.

Cabe resaltar que a pesar de que el comité de conciliación judicial cumplió parcialmente con las reuniones y elaboración de las actas para el segundo semestre del año, se evidenció falencias en la calidad de la información ahí contenida.



**INFORME DE SEGUIMIENTO
COMITÉ DE CONCILIACION
JUDICIAL**

Código:

Versión: 01

Fecha:

Página 13 de 13

Seguimiento a: Proceso Jurídico

LÍDER DEL PROCESO: Fernando Céspedes

Se espera que para el próximo seguimiento al comité de conciliación judicial se adopten las recomendaciones realizadas por la oficina de control interno y se genere un proceso de mejora en el funcionamiento del comité.

Atentamente

JORGE ARLEY PIEDRAHITA RODRIGUEZ.
Jefe de Control Interno.

RESPONSABLES:

AUDITOR LÍDER		APROBADO POR	
NOMBRE	NOMBRE RESPONSABLE DEL PROCESO	CIUDAD Y FECHA INFORME	
JORGE ARLEY PIEDRAHITA Jefe de Control Interno	FERNANDO CESPEDES Gerente	Cali, Marzo 31 de 2023	